



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2019-00173-00
Demandante	:	ASTRID ELENA TELLEZ
Demandado	:	MUNICIPIO DE GACHANCIPA
Medio de Control	:	NULIDAD SIMPLE
Controversia	:	NULIDAD DECRETO 046 DEL 22 DE MARZO DE 2019
Asunto	:	ADMITE DEMANDA

Si bien es cierto la parte actora guardó silencio ante el requerimiento realizado por este Despacho en el auto que inadmitió la demanda, lo cual en principio conllevaría a su rechazo, también lo es que, en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, resulta procedente **ADMITIR** la demanda presentada por la señora ASTRID ELENA TELLEZ, en contra del MUNICIPIO DE GACHANCIPA, con la que se pretende la nulidad del Decreto No 046 del 22 de marzo de 2019, y como quiera que fue presentada en tiempo y reúne los requisitos legales del art. 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de Nulidad Simple presentada por ASTRID ELENA TELLEZ, en contra del MUNICIPIO DE GACHANCIPA.

2. Notifíquese personalmente este auto, la demanda con sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA

2.1 Al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GACHANCIPA**, al correo electrónico contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co

2.2 A la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado¹, al correo electrónico procesos territoriales@defensajuridica.gov.co.

2.3 Al representante del Ministerio Público, al correo electrónico procjudadm200@procuraduria.gov.co

3. Sin lugar a gastos procesales, de conformidad a lo regulado en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Por lo anterior, el trámite de oficios y notificaciones personales de persona natural estará a cargo y costa de la parte interesada en la actuación.

¹ Téngase en cuenta que conforme a la circular externa N° 003 del 3 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, si la notificación se realiza a través del correo electrónico creado para el efecto, no se debe enviar por correo certificado.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y de colaboración con la administración de justicia, **la parte actora deberá remitir a la Entidad demandada y las vinculadas, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 1º del artículo 178 del C.P.A.C.A. **Para el efecto, se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría de este Despacho.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales 2º y 3º de este proveído.

6. PERMANEZCAN EN LA SECRETARIA las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

7. Vencido el término anterior, córrase traslado a los partes por el término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvencción, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR DURANTE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 175 C.P.A.C.A.

8. A costa de la parte actora infórmesele a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 171 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior en el término de diez (10) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

9. Por secretaria, infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

LAZV

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 a las 8:00 a.m.  OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA Secretario
